



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 113 De Miércoles, 11 De Diciembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190048800	Acc	Corporacion Autonoma Regional De Los Valles Del Sinu Y San Jorge Cvs	Municipio De Valencia - Cordoba	10/12/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220190048900	Acc	Corporacion Regional De Los Vales Del Sinu Y Del San Jorge - Cvs	Municipio De San Carlos - Cordoba	10/12/2019	Auto Concede Termino
23001333300220190019300	Proteccion De Los Derechos E Intereses Colectivos (Accion Popular)	Omaqr Ramos Maritnez Y Otros	Municipio De Cerete, Uniaguas, Municipio De Monteria.	10/12/2019	Auto Fija Fecha - Para Inspeccion Judicial

Número de Registros 3

En la fecha miércoles, 11 de diciembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

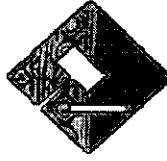
Generado de forma automática por Justicia XXI.

JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

d5aceea9-467c-4eb5-b204-78b0cef9fc51



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, martes diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción de cumplimiento.

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00489.

Accionante: CAR - CVS

Accionado: Municipio de San Carlos

CONSIDERACIONES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CAR – CVS instauró acción de cumplimiento en contra del Municipio de San Carlos.

Dispone la Ley 393 de 1997 en su artículo 8º como requisito de procedibilidad de la acción, la constitución de renuencia por parte de la entidad obligada por la Ley o acto administrativo, respecto del cual se depreca el cumplimiento; esto es, que previo a la interposición de la acción, el accionante haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud; salvo cuando se trate de un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá sustentarse.

El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo de plano de la demanda, en virtud de lo prescrito por el artículo 12 de la citada ley.

En el presente asunto, no se allegó la solicitud dirigida al Alcalde del Municipio de San Carlos, tendiente a obtener el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, pues si bien a folio 9 se evidencia una solicitud remitida al Alcalde Municipal de San Carlos, en la cual se rotula como "Presentación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV-"; se observa que con dicha petición no se está satisfaciendo el requisito de procedibilidad antes descrito.

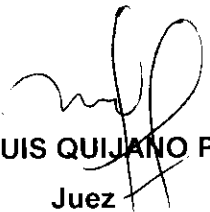
En consecuencia, se le otorgará a la parte actora el término de dos (02) días hábiles para que complete su solicitud, so pena de rechazo, en los términos del artículo 12º de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Inadmítase la acción de cumplimiento presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CAR – CVS contra la Alcaldía del Municipio San Carlos.
2. Concédase a la parte actora el término de dos (02) días hábiles para subsanar la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

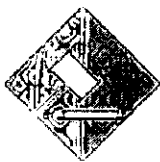

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 11 de DICIEMBRE de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Acción Popular

Expediente N° 23.001.33.33.002.2019.00193

Accionantes: Omar Fernando Ramos Martínez y Otros

Accionados: Municipio de Cereté, Municipio de Montería y Uniaguas S.A. E.S.P.

Vinculados: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (C.V.S.), Departamento de Córdoba, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., Veolia Aguas de Montería S.A. y Agencia de Desarrollo Rural (ADR)

Decisión: Aplaza inspección judicial

I. CONSIDERACIONES

A folios 429 a 433, la apoderada del Departamento de Córdoba solicita aplazamiento de la inspección judicial programada para el día miércoles 11 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m., pues tiene una audiencia de pacto de cumplimiento en otro despacho judicial, razón por la que se considera pertinente aplazar aquella y fijar nueva fecha y hora para su realización.

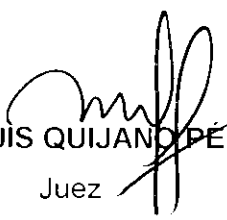
En consecuencia, se

II. RESUELVE:

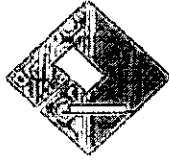
PRIMERO: Aplazar la inspección judicial programa para el día miércoles 11 de diciembre de 2019 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para practicar la inspección judicial en la Vereda Campanito del Corregimiento Los Venados, el día martes veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL IRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, martes diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Cumplimiento

Expediente: 23.001.33.33.002 **2019-00488**

Accionante: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS)

Accionado: Municipio de Valencia

CONSIDERACIONES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CAR – CVS instauró acción de cumplimiento en contra del Municipio de Valencia.

Dispone la Ley 393 de 1997 en su artículo 8º como requisito de procedibilidad de la acción, la constitución de renuencia por parte de la entidad obligada por la Ley o acto administrativo, respecto del cual se deprecia el cumplimiento; esto es, que previo a la interposición de la acción, el accionante haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud; salvo cuando se trate de un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá sustentarse.

El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo de plano de la demanda, en virtud de lo prescrito por el artículo 12 de la citada ley.

En el presente asunto, no se allegó la solicitud dirigida al Alcalde del Municipio de Valencia, tendiente a obtener el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, pues si bien a folio 9 se evidencia una solicitud remitida al Alcalde Municipal de Valencia, en la cual se rotula como “Presentación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-”; se observa que con dicha petición no se está satisfaciendo el requisito de procedibilidad antes descrito.

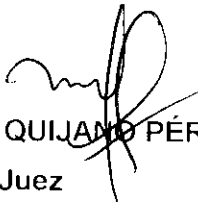
En consecuencia, se le otorgará a la parte actora el término de dos (02) días hábiles para que complete su solicitud, so pena de rechazo, en los términos del artículo 12º de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

1. Inadmítase la acción de cumplimiento presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CAR – CVS contra la Alcaldía del Municipio de Valencia.
2. Concédase a la parte actora el término de dos (02) días hábiles para subsanar la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 11 de ~~DICIEMBRE~~ de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,


CÉSAR JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN